Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

Concordemente con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Control, Niñez, Adolescencia, Penal Juvenil, Violencia Familiar, de Género y Faltas de Jesús María, de la Provincia de Córdoba.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Control, Niñez, Adolescencia, Penal Juvenil, Violencia Familiar, de Género y Faltas de Jesús María, provincia de Córdoba, y del Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada a partir de los reportes emitidos por el *National Center for Missing & Exploited Children* (NCMEC), de los que se desprende que un individuo alojó en una plataforma de almacenamiento digital, con fines de distribución, numerosos archivos con contenido de explotación sexual infantil.

La juez de Jesús María declinó su competencia al considerar que el hecho se habría cometido en extraña jurisdicción.

A su turno, su par bonaerense rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían desarrollado las medidas necesarias para verificar que el delito investigado hubiera ocurrido en su territorio.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En atención a que de las constancias obrantes en el legajo surge que el lugar en el que se encontraba la persona sospechada al momento del intercambio de los archivos objeto de investigación, determinada a partir de los datos de las antenas de telefonía en las que habría impactado el celular investigado, se encuentra en territorio de la justicia bonaerense, donde además

según los dichos de su hija aquélla residiría, y teniendo en consideración que la competencia penal en razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 345:380), entiendo que corresponde declarar la competencia del juzgado de garantías para continuar con la investigación de la causa, sin perjuicio que si su titular considera que debe intervenir otro tribunal de su misma provincia se la remita de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 304:1877; 307:98; 318:1070; 319:144; 323:1731; 323:3127; 326:3409).

Buenos Aires, 4 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.02.2025 10:29:54